



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES-SANTANDER

Carrera 11 Calle 14 Esquina – Telefax 6293366 –
j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabana de Torres, Julio 11 de 2019
Oficio 1792

URGENTE - TUTELA

Señores

CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL

soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Acción de Tutela Rad. 686554089001-2019-00212-00 instaurada por CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO contra HIPOLITO CAMARGO y JORGE ELIECER GALVIS MERCADO.

Para los fines pertinentes, me permito solicitarles se SIRVAN OBRAR DE CONFORMIDAD, en el sentido de la publicación de la admisión de la Acción de Tutela citada en referenciada, emitida el nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019) en la página web de la Rama Judicial a efecto de notificar a la señora RUBIELA PAEZ, providencia en la que se indicó y ordenó lo siguiente:

“CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO instauró acción de tutela en contra de HIPOLITO GALVIS CAMARGO, procurando el amparo de su derecho fundamental al trabajo. Por ser dable, se ordena su admisión, y por ende, se dispone dar traslado al accionado para que en el término máximo e improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir de su notificación, se pronuncie sobre el particular y suministre toda la información que considere conveniente sea de conocimiento del fallador al momento de resolver.

Vistos los hechos que sirven de fundamento a la solicitud al igual que los anexos, se vincula de oficio al presente trámite a JORGE ELIECER GALVIS MERCADO y a la INSPECCION DE POLICIA DE SABANA DE TORRES, quienes deberán recorrer el traslado en la oportunidad referida en líneas precedentes.

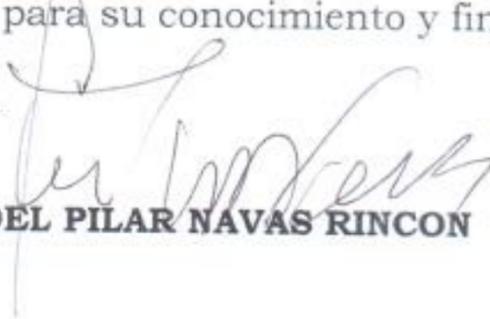
De acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, debe advertirse a quienes integran la pasiva que el informe que rindan se considerará prestado bajo la gravedad de juramento, y que la inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los artículos 19 y 52 ibidem.

Para efectos de notificación de HIPOLITO GALVIS CAMARGO y JORGE ELIECER GALVIS MERCADO, requiérase al demandante para que –si le es dable– suministre sus datos de contacto, a los cuales deberá la secretaria remitir los oficios correspondientes; con todo, ante la imposibilidad de obtener tal información, recibir un reporte tardío que impida convocarlos dentro del término perentorio establecido para fallar, mediar una devolución de la correspondencia u cualquier otra situación derivada de lo sumarial del trámite, coetáneamente se dispone su emplazamiento mediante edicto que deberá ser transmitido en una emisora local, e igualmente se publicará por un (1) día en la página web de la Rama Judicial junto con el texto de esta providencia y de la demanda de tutela, advirtiéndolo que si no concurren se procederá a designarles curador ad-litem de la lista establecida para el efecto con quien se adelantará el procedimiento. Precítese al área encargada de la página web de la Rama Judicial que la publicación de este proveído deberá hacerse dentro del día siguiente de su recibo, y desde ya solicítense proceder igual con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan. Dada la celeridad de la acción, lo solicitado al igual que las intervenciones pueden ser remitidas al correo electrónico j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendida la solicitud de pruebas formulada por el promotor del amparo, téngase como tales en su valor pertinente los documentos anexos al libelo, visibles a folios 5 a 16 del plenario, además para mejor proveer, de oficio, se dispone, requerir a la prenombrada Inspección de Policía de la localidad para que remita en préstamo a la mayor brevedad posible el expediente contentivo de la querrela por perturbación a una servidumbre de tránsito que se menciona en la demanda al igual que el trámite impartido al memorial donde se denuncia la inobservancia de lo resuelto. Satisfecho lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para decidir..... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE... fdo. FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO. Juez”.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


CAROLINA DEL PILAR NAVAS RINCON
Escribiente



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES-SANTANDER

Carrera 11 Calle 14 Esquina – Telefax 6293366 –

j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabana de Torres, Julio 11 de 2019

Oficio 1791

URGENTE - TUTELA

Señores

RAMA JUDICIAL

soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Acción de Tutela Rad. 686554089001-2019-00212-00 instaurada por CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO contra HIPOLITO CAMARGO y JORGE ELIECER GALVIS MERCADO.

Para los fines pertinentes, me permito solicitarles se SIRVAN OBRAR DE CONFORMIDAD, en el sentido de la publicación de la admisión de la Acción de Tutela citada en referenciada, emitida el nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019) en la página web de la Rama Judicial a efecto de notificar a la señora RUBIELA PAEZ, providencia en la que se indicó y ordenó lo siguiente:

“CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO instauró acción de tutela en contra de HIPOLITO GALVIS CAMARGO, procurando el amparo de su derecho fundamental al trabajo. Por ser dable, se ordena su admisión, y por ende, se dispone dar traslado al accionado para que en el término máximo e improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir de su notificación, se pronuncie sobre el particular y suministre toda la información que considere conveniente sea de conocimiento del fallador al momento de resolver.

Vistos los hechos que sirven de fundamento a la solicitud al igual que los anexos, se vincula de oficio al presente trámite a JORGE ELIECER GALVIS MERCADO y a la INSPECCION DE POLICIA DE SABANA DE TORRES, quienes deberán descorrer el traslado en la oportunidad referida en líneas precedentes.

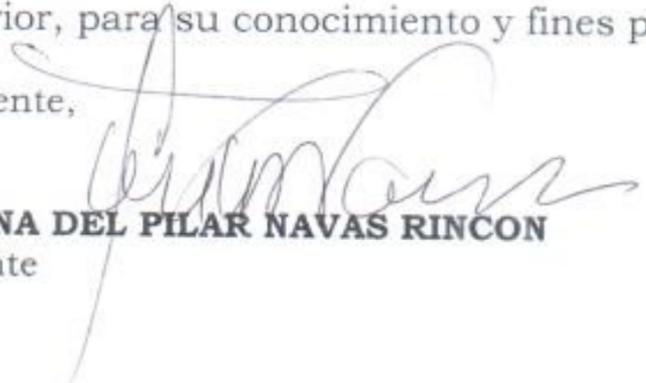
De acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, debe advertirse a quienes integran la pasiva que el informe que rindan se considerará prestado bajo la gravedad de juramento, y que la inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los artículos 19 y 52 ibídem.

Para efectos de notificación de HIPOLITO GALVIS CAMARGO y JORGE ELIECER GALVIS MERCADO, requérase al demandante para que –si le es dable– suministre sus datos de contacto, a los cuales deberá la secretaria remitir los oficios correspondientes; con todo, ante la imposibilidad de obtener tal información, recibir un reporte tardío que impida convocarlos dentro del término perentorio establecido para fallar, mediar una devolución de la correspondencia u cualquier otra situación derivada de lo sumarial del trámite, coetáneamente se dispone su emplazamiento mediante edicto que deberá ser transmitido en una emisora local, e igualmente se publicará por un (1) día en la página web de la Rama Judicial junto con el texto de esta providencia y de la demanda de tutela, advirtiendo que si no concurren se procederá a designarles curador ad-litem de la lista establecida para el efecto con quien se adelantará el procedimiento. Precítese al área encargada de la página web de la Rama Judicial que la publicación de este proveído deberá hacerse dentro del día siguiente de su recibo, y desde ya solicítese proceder igual con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan. Dada la celeridad de la acción, lo solicitado al igual que las intervenciones pueden ser remitidas al correo electrónico j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendida la solicitud de pruebas formulada por el promotor del amparo, téngase como tales en su valor pertinente los documentos anexos al libelo, visibles a folios 5 a 16 del plenario, además para mejor proveer, de oficio, se dispone, requerir a la prenombrada Inspección de Policía de la localidad para que remita en préstamo a la mayor brevedad posible el expediente contentivo de la querrela por perturbación a una servidumbre de tránsito que se menciona en la demanda al igual que el trámite impartido al memorial donde se denuncia la inobservancia de lo resuelto. Satisfecho lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para decidir..... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE... fdo. FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO. Juez”.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


CAROLINA DEL PILAR NAVAS RINCON
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Sabana de Torres, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

..*.*.*

CESAR AUGUSTO PACHON CARREÑO instauró acción de tutela en contra de HIPOLITO GALVIS CAMARGO, procurando el amparo de su derecho fundamental al trabajo. Por ser dable, se ordena su admisión, y por ende, se dispone dar traslado al accionado para que en el término máximo e improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir de su notificación, se pronuncie sobre el particular y suministre toda la información que considere conveniente sea de conocimiento del fallador al momento de resolver.

Vistos los hechos que sirven de fundamento a la solicitud al igual que los anexos, se vincula de oficio al presente trámite a JORGE ELIECER GALVIS MERCADO y a la INSPECCION DE POLICIA DE SABANA DE TORRES, quienes deberán descorrer el traslado en la oportunidad referida en líneas precedentes.

De acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, debe advertirse a quienes integran la pasiva que el informe que rindan se considerará prestado bajo la gravedad de juramento, y que la inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los artículos 19 y 52 ibídem.

Para efectos de notificación de HIPOLITO GALVIS CAMARGO y JORGE ELIECER GALVIS MERCADO, requiérase al demandante para que –si le es dable– suministre sus datos de contacto, a los cuales deberá la secretaria remitir los oficios correspondientes; con todo, ante la imposibilidad de obtener tal información, recibir un reporte tardío que impida convocarlos dentro del término perentorio establecido para fallar, mediar una devolución de la correspondencia u cualquier otra situación derivada de lo sumarial del trámite, coetáneamente se dispone su emplazamiento mediante edicto que deberá ser trasmitido en una emisora local, e igualmente se publicará por un (1) día en la página web de la Rama Judicial junto con el texto de esta providencia y de la demanda de tutela, advirtiéndole que si no concurren se procederá a designarles curador ad-litem de la lista establecida para el efecto con quien se adelantará el procedimiento.

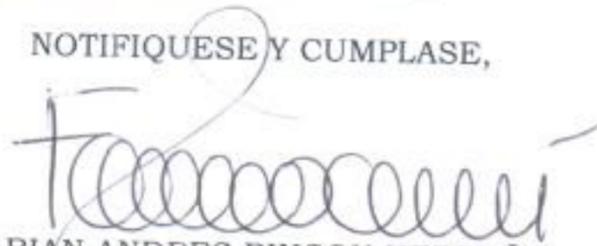
Precisese al área encargada de la página web de la Rama Judicial que la publicación de este proveído deberá hacerse dentro del día siguiente de su recibo, y desde ya solicítese proceder igual con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.

Dada la celeridad de la acción, lo solicitado al igual que las intervenciones pueden ser remitidas al correo electrónico j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendida la solicitud de pruebas formulada por el promotor del amparo, téngase como tales en su valor pertinente los documentos anexos al libelo, visibles a folios 5 a 16 del plenario, además para mejor proveer, de oficio, se dispone, requerir a la prenombrada Inspección de Policía de la localidad para que remita en préstamo a la mayor brevedad posible el expediente contentivo de la querrela por perturbación a una servidumbre de tránsito que se menciona en la demanda al igual que el trámite impartido al memorial donde se denuncia la inobservancia de lo resuelto.

Satisfecho lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para decidir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabian Andres Rincon Herreno', written in a cursive style.

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez